

COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EL CONSEJO DE LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, con fundamento en los Artículos 5, 6 y 7, fracción V, del Decreto por el que se crea la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro (CAMEQ) tiene como objeto, de conformidad con el artículo 2° de su Decreto de Creación; contribuir a resolver los conflictos suscitados entre los usuarios de los servicios médicos profesionales y los profesionistas prestadores de los mismos; a tutelar el derecho humano a la salud; a elevar la calidad de los servicios de salud en el Estado; promover una buena práctica de la medicina y los servicios de salud en general, coadyuvando a mejorar la prestación de servicios de salud, además de orientar a los usuarios de los servicios de salud, al personal de salud que los proporciona, así como a los establecimientos e instituciones médicas sobre sus derechos y obligaciones en materia de prestación de servicios de salud.

SEGUNDO.- Que ante la llegada de nuevas familias diariamente al Estado, aunado a los esfuerzos de difusión que ha realizado la CAMEQ, sobre los servicios que proporciona a la ciudadanía durante el año 2024, se ha visto un incremento en los usuarios que acuden a la CAMEQ.

TERCERO.- Que se ha identificado la necesidad de asignar actividades específicas a las Unidades Administrativas; de Conciliación; de Arbitraje; de Orientación, Asesorías y Quejas y de Gestión Pericial, con el fin de optimizar los procesos internos y mejorar la calidad de los servicios brindados por la Comisión.

CUARTO.- Que dentro del Programa de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro se ha observado que para este fin es necesario que el marco regulatorio de la CAMEQ sea actualizado, por lo que se da pauta para la modificación del Reglamento Interno de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Que la modificación del Reglamento Interno de la CAMEQ permitirá establecer de manera clara y precisa las funciones y responsabilidades de las Unidades Administrativas, contribuyendo a una mayor transparencia y eficacia en la atención de las quejas e inconformidades presentadas por los usuarios de los servicios de salud en el Estado.

SEXTO.- Que al Consejo de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro, en términos de la fracción V del Artículo 7 del Decreto de creación, le corresponde aprobar y expedir el Reglamento Interno de la Comisión, en virtud de la asignación de actividades específicas a las Unidades de Conciliación, de Arbitraje, de Orientación, Asesorías y Quejas y de Gestión Pericial, con el propósito de fortalecer la Estructura Orgánica de la Comisión y mejorar la calidad de los servicios que ofrece a la ciudadanía, adicionando los artículos 17 Bis 1, 17 Bis 2, 17 Bis 3 y 17 Bis 4;

Por lo expuesto, tiene a bien expedir las siguientes;

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo Único. Se adicionan los artículos 17 Bis 1, 17 Bis 2, 17 Bis 3 y 17 Bis 4; en los cuales se asignan las actividades de las Unidades de Conciliación, de Arbitraje, de Orientación, Asesorías y Quejas y de Gestión Pericial; a quedar de la siguiente forma:

Artículo 17 Bis 1 Corresponde a la Unidad de Orientación, Asesorías y Quejas;

- I. Brindar Asesoría Especializada derivada de una inconformidad por los usuarios de los servicios de salud;
- II. Orientar a los usuarios y prestadores de servicios de salud sobre sus derechos y obligaciones;

- III. Recibir, atender, registrar y clasificar las asesorías y orientaciones; además de determinar la Gestión Inmediata, cuando se requiera una pronta solución;
- IV. Tramitar las gestiones inmediatas correspondientes en conjunto con las Subcomisiones de Recepción y Seguimiento de Quejas y de Divulgación y de Conciliación y Arbitraje, y turnar estas a la Unidad de Conciliación;
- V. Realizar la revisión de documentación necesaria e indispensable para el ingreso de la Queja;
- VI. Analizar la información correspondiente a los hechos materia de la queja y determinar en su caso, la procedencia;
- VII. Trabajar en conjunto con la Unidad de Conciliación en relación a la fracción I, II, III, IV, V y VI del presente artículo;
- VIII. Apoyar a la Subcomisión de Recepción y Seguimiento de Quejas y de Divulgación para la impartición de pláticas de difusión;
- IX. Apoyar a la Subcomisiones en la capacitación de los prestadores del servicio de salud;
- X. Brindar apoyo a la Unidades de Conciliación y Arbitraje;
- XI. Elaborar los informes y estadísticas correspondientes a su Unidad, y;
- XII. Las demás que le señale el Comisionado o la Subcomisión de Recepción y Seguimiento de Quejas y de Divulgación para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Artículo 17 Bis 2. Corresponde a la Unidad de Conciliación;

- I. Brindar Asesoría Especializada derivada de una inconformidad por los usuarios de los servicios de salud;
- II. Orientar a los usuarios sobre las instancias competentes para resolver conflictos de diversas áreas no exclusivas de los servicios de salud;
- III. Realizar la revisión de documentación necesaria e indispensable para el ingreso de la Queja;
- IV. Analizar la información correspondiente a los hechos materia de la queja y determinar en su caso, si es competencia de la Comisión;
- V. Tramitar las gestiones inmediatas correspondientes en conjunto con las Subcomisiones de Recepción y Seguimiento de Quejas y de Divulgación y de Conciliación y Arbitraje y vigilar su resolución y realizar su cierre en el expediente y el sistema;
- VI. Trabajar en conjunto con las Unidades de Orientación, Asesorías y Quejas en relación a la fracción I, II, III, IV y V del presente artículo;
- VII. Realizar la tramitación administrativa de la queja;
- VIII. Programar en conjunto con el Subcomisionado de Conciliación y Arbitraje, las Juntas Informativas y las Audiencias de Conciliación;
- IX. Elaborar los citatorios para las Juntas Informativas y para las Audiencia de Conciliación y en general las citaciones necesarias;
- X. Realizar las notificaciones correspondientes a su Unidad;

- XI. Brindar apoyo a la Subcomisión de Conciliación y Arbitraje dentro de las Audiencias de Conciliación y en la elaboración de Convenios de Conciliación;
- XII. Dar seguimiento al Cumplimiento de Convenios establecidos por las partes;
- XIII. Realizar el cierre de queja tanto en el expediente físico como en el sistema informático;
- XIV. Apoyar a la Subcomisión de Recepción y Seguimiento de Quejas y de Divulgación, para la impartición de pláticas de difusión;
- XV. Apoyar en la capacitación de los prestadores del servicio de salud;
- XVI. Elaborar los informes y estadísticas correspondientes a su Unidad;
- XVII. Brindar apoyo a las Unidades de Arbitraje y de Orientación, Asesorías y Quejas, y;
- XVIII. Las demás que le señale el Comisionado o Subcomisionado de Conciliación y Arbitraje para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Artículo 17. Bis 3.- Corresponde a la Unidad de Arbitraje;

- I. Elaborar el Proyecto del Compromiso Arbitral y remitirlo a la Subcomisión de Conciliación y Arbitraje, para su revisión y aprobación;
- II. Asesorar a las partes sobre los plazos y alcances correspondientes al Arbitraje y el Laudo Arbitral, cuando corresponda;
- III. Recibir pruebas, y realizar la valoración en cuanto a su alcance y valor probatorio;
- IV. Recibir alegatos durante el procedimiento arbitral;
- V. Recibir excepciones y defensas durante el procedimiento arbitral;
- VI. Realizar los Acuerdos correspondientes a su Unidad;
- VII. Realizar las notificaciones correspondientes a su Unidad;
- VIII. Asesorar a las partes, en la elaboración de los escritos de ofrecimiento de pruebas, de alegatos, excepciones y defensas, o en cualquier otro que sea necesario para el arbitraje, únicamente por cuanto ve a la forma, y no al fondo;
- IX. Turnar a la Subcomisión de Conciliación y Arbitraje, para el envío a estudio del caso;
- X. Brindar apoyo a la Subcomisión de Conciliación y Arbitraje, para la elaboración del Proyecto del Laudo;
- XI. Turnar a la Subcomisión de Conciliación y Arbitraje, los casos que, durante el arbitraje y antes de dictar el Laudo Arbitral, las partes hayan solicitado realizar un Convenio para dar fin a la controversia;
- XII. Dar seguimiento a los compromisos establecidos en el Arbitraje; por cuanto ve al cumplimiento del Laudo Arbitral;
- XIII. Brindar el apoyo y asesoramiento necesario a la Unidad de Conciliación y a la Unidad de Orientación, Gestión y Quejas, y;
- XIV. Las demás que le señale el Comisionado o la Subcomisión de Conciliación y Arbitraje, necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Artículo 17 Bis 4. Corresponde a la Unidad de Gestión Pericial;

- I. Recibir y registrar las solicitudes de Opiniones Técnico – Médicas, realizadas por las autoridades administrativas, sanitarias, de procuración e impartición de justicia que así lo requieren a la Comisión;
- II. Realizar una evaluación y análisis preliminar del expediente clínico que la autoridad que solicita la Opinión Técnico Médica, ha remitido a la Comisión, para determinar la viabilidad de la elaboración de una Opinión Técnico Médica;
- III. Asignar al especialista en salud que se encargará de la emisión de la Opinión Técnico – Médica;
- IV. Informar a la Subcomisión de Recepción y Seguimiento de Quejas y de Divulgación, cuando sea necesario solicitar a la Autoridad que requiere la Opinión Técnico - Médica, la documentación o información médica y/o administrativa necesaria, para una adecuada elaboración de la Opinión Técnico – Médica;
- V. Elaborar detalladamente las Opiniones Técnico – Médicas, basándose en la *lex artis ad hoc*, la literatura médica y Guías de Práctica Clínica; actualizadas;
- VI. Remitir a la Subcomisión de Recepción y Seguimiento de Quejas y de Divulgación y la Subcomisión de Conciliación y Arbitraje, las Opiniones Técnico Médicas, para su revisión y en su caso, aprobación;
- VII. Proporcionar asesoramiento técnico a la Subcomisión de Conciliación y Arbitraje, así como a las Unidades contempladas en los artículos 17 Bis 1, 2 y 3 del presente Reglamento;
- VIII. Brindar el apoyo necesario a la Subcomisión de Conciliación y Arbitraje, así como a la Unidad de Arbitraje, cuando así lo requieran para la elaboración del Proyecto del Laudo Arbitral;
- IX. Participar en las audiencias de desahogo de pruebas periciales, durante el arbitraje, cuando así se requiera;
- X. Elaborar los informes y estadísticas correspondientes a su Unidad, y;
- XI. Las demás que le señale el Comisionado o la Subcomisión de Recepción y Seguimiento de Quejas y de Divulgación para el mejor cumplimiento de sus funciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO.- Se adicionan los presentes artículos dentro del Reglamento Interno de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 06 de diciembre de 2019.

ESTAS MODIFICACIONES SE APRUEBAN Y EXPIDEN POR EL CONSEJO DE LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MEDICO DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN SU SESIÓN DE 19 DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA FRACCIÓN V DEL ARTICULO 7 DE SU DECRETO DE CREACIÓN.

DR. GENARO VEGA MALAGÓN
COMISIONADO

Rúbrica

DR. PABLO PÉREZ QUINTANILLA
CONSEJERO

Rúbrica

C.D. ARACELY MÁRQUEZ TERÁN
CONSEJERA

Rúbrica

DR. ENRIQUE NEGRETE ESTRADA
CONSEJERO

Rúbrica